

Nov 25/53

46256
01/12248
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del Contrato suscrito
entre el Estado Dom. y el señor
José Aquilino Buelta. -

7 Piezas

00945

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 26 de 1953.

Señor Lic. Juan Arce Medina
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente.
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3464, de fecha 25 del mes en curso, y del proyecto de resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Aguilé Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de resolución fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

ED/

01/12249
67821/P



Aprobado

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de noviembre de 1953

3464

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social de Esta ciudad.

Muy atentamente le saluda,

Juan Arce Medina
Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

@/12248



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Aguiló Gueste, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número doce (12), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecinueve (19), de la manzana quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno, del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos diez (210) metros cuadrados,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Aguiló Gueste, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número doce (12), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecinueve (19), de la manzana quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno, del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos diez (210) metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO DICE ASI: - - - - - ACTO NUMERO TREINTA Y CUATRO (34). En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; el día quince (15) del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.- Ante mí, docto-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Handwritten signature]

LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *[Handwritten: 27 Nov 1953]*

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Domini-^{PAG. 2}
cano y el señor José Aguiló Cuesta, por virtud del cual el pri-
mero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento So-
cial de esta ciudad.

re Margerite A. Taveres, abogado, con cédula número treinta mil seiscien-
tos cincuenta y dos, serie primera, sello de rentas internas número vein-
te y dos mil seiscientos treinta y tres, para el presente año, notario pú-
blico del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y
residencia en esta ciudad y estudio abierto en la misma, casa número vein-
titrés de la calle Arzobispo Manuel, segunda planta, apartamento "A", asis-
tencia de los testigos que al final de este acto serán nombrados, compare-
cieron de una parte El Estado Dominicano, representado legalmente en este
acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado José
A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado,
funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad; con cédula
número ochocientos veinte, serie primera, sello de rentas internas número
seiscientos noventa y tres, para el presente año; quien actúa en virtud
de Poder otorgádole en fecha primero de junio de mil novecientos cincuen-
ta y tres (1953) por el Excelentísimo Señor Presidente de la República,
que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de conformidad con
lo que dispone el artículo cuarenta y nueve (49) inciso diez (10) de la
Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios
de Mejoramiento Social y sus modificaciones, el cual poder Yo, notario
infraescrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexa-
do a mi Protocolo, por habérmelo requerido el Licenciado José A. Turull
Ricart, en razón de que forma parte de los archivos de la Administración
General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, el señor José Aguiló
Cuesta, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado con la
señora Elodia Sánchez, empleado público, con cédula número seiscientos
noventa y nueve serie veintiuno, sello de rentas internas número un mi-
llón ochocientos cincuenta mil trescientos catorce, para el presente año,
domiciliado y residente en esta ciudad, y me han declarado los dichos
comparecientes que, por el presente acto el Estado Dominicano dona, con
las cargas y condiciones que se especifican más abajo al señor José Agui-
ló Cuesta, quien me declara que acepta, el siguiente inmueble: una casa



2-LEGISLATURA Ord DEL 19 53

REGISTRADA con el Número 133 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 5 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermediales.

Ciudad San Pedro de Macoris, R. D. 19 53

[Signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Domini- PAG. 3
ceno y el señor José Aguiló Cuesta, por virtud del cual el pri-
mero dona el segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento So-
cial de esta ciudad.

tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número doce (12), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecinueve (19), de la manzana quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno, del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos diez (210) metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Norte, solares números diecisiete (17) y dieciocho (18) ; Sur; solar número veinte (20) y calle Juan Evangelista Jiménez; Este, solar número dieciocho (18) y calle Juan Evangelista Jiménez; Oeste, solar número diecisiete, (17) y solar número veinte (20), El donatario, señor José Aguiló Cuesta, se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambios de ninguna clase en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante.- El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando el donatario o algún miembro de la familia que reside con él le sea imposible vivir en la casa donada por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cuel que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión; b) cuando el donatario tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte al donatario, de tal manera que le impide cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social.- En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquirente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social.- El inmue-



2
LEGISLATURA Ord 53
DE 19 67

REGISTRADA con el Número _____
en el folio 153 del Libro Letra _____ de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios ~~terminales~~
Ciudad Trujillo, R. D. 15 de Jun 19 53

Richard...
AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Domini- PAG. 4
cano y el señor José Aguiló Cuesta, por virtud del cual el pri-
mero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento So-
cial de esta ciudad.

ble objeto de la presente donación, no podrá greverse sino con previa au-
torización del Poder Ejecutivo. En caso de que el donatario falleciere,
los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que
la Ley determine, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones
testamentarias que hubieren.- El donatario se obliga a permitir las ins-
pecciones del inmueble objeto de esta donación, en cualquier momento, por
agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado
Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y con-
diciones del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligacio-
nes establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole el
donatario el cumplimiento de sus compromisos, en un plazo de treinta días,
faculta al donante a dejar resuelta la donación, quedando especificado pe-
re reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre.- Pa-
ra cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen do-
micilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina de
la Administración General de Bienes Nacionales y el señor José Aguiló
Cuesta, en el inmueble objeto del presente contrato. El señor José Agui-
ló Cuesta acepta expresamente la donación que le ha sido hecha por el Es-
tado Dominicano, y se obliga a cumplir con todas y cada una de las car-
gas y condiciones bajo las cuales se ha hecho esta donación. El inmue-
ble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección Ge-
neral de Bienes Nacionales, en la suma de dos mil seiscientos treinta y
dos pesos y treinta y un centavos (RD\$2,632.31), moneda de curso legal.
El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble
donado, mediante el certificado de título número trece mil treinta (13030),
expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, el
día once (11) de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) relati-
vo al solar número uno (1), porción "P", del Distrito Catastral número uno
(1), del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión.- Hecho y
pasado en mi Estudio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en
presencia de los señores Altagracia Peguero Lore, estudiante, con cédula
número seis mil novecientos veinte, serie primera, sello de rentas in-



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 133 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 5 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermediales

Ciudad San Pío, R. D. de Nov 19 53

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Domini- PAG. 3
cano y el señor José Aguiló Cuesta, por virtud del cual el pri-
mero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento So-
cial de esta ciudad.

ternas número un millón, seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta
y uno, para el presente año; y Doctor Juan Manuel Pellerano Gomez, aboga-
do, con cédula número cuarenta y nueve mil trescientos siete, serie pri-
mera, sello de rentas internas número veinte mil trescientos treinta y
cinco, para el presente año; ambos dominicano, mayores de edad, domicilia-
dos y residentes en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos al
efecto, libres de toda excepción, e quienes doy fe conocer. De todo lo
antes expuesto, di lectura en presencia de los comparecientes y de los
testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y
junto conmigo, de todo lo cual doy fe". -----

(firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes
Nacionales; José Aguiló Cuesta, comparecientes. Altagracia Peguero Lo-
ra y Dr. Juan Manuel Pellerano Gomez, testigos.- Dra. Margarite A. Tava-
res, notario público.-----

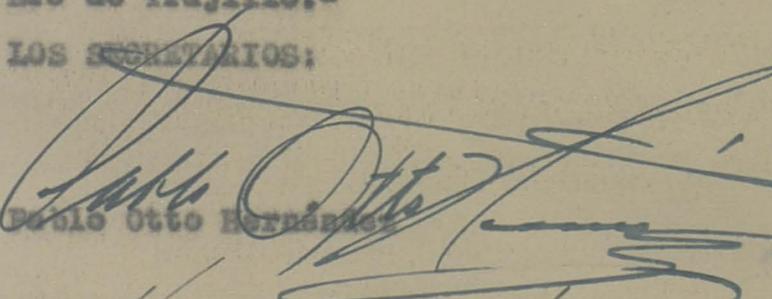
ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PE-
TICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, LIBRE DE IMPUESTOS Y
DERECHOS FISCALES EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLI-
CA DOMINICANA, HOY DIA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS
CINCUENTA Y TRES. -----

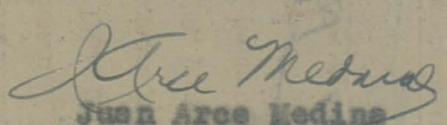
(Firmado) Dra. Margarite A. Teveres, Abogado-Notario.

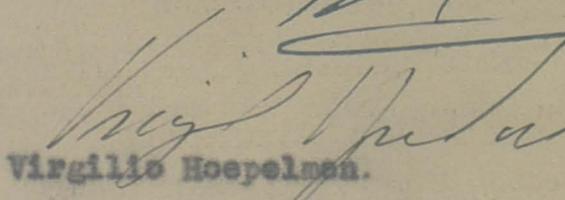
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Tru-
jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a
los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuen-
ta y tres; años llo de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la
Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:


Pablo Otto Hernández


Juan Arce Medina


Virgilio Hoepelman.



LEGISLATURA Ord 53

REGISTRADA con el Número 2775

en el folio 133 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interminales

Ciudad Trujillo, R. D. 25 Nov 13

R. Encarnación

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 33075

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de diciembre, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 944 de fecha 26 de noviembre próximo pasado, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Aguiló Cuesta, en virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, ha sido promulgada el 30 de noviembre, 1953, y registrada con el Núm. 3697.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

01/12/53

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Noviembre 26 de 1953.

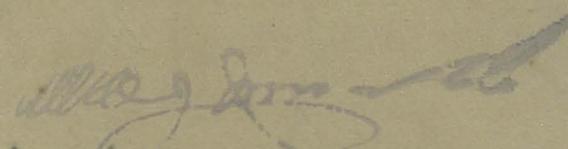
00944

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la resolución que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

TD/

P. 1/12912



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número doce (12), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecinueve (19), de la manzana quinientos setenta y cuatro (574), Parcela "P", del Distrito Catastral número uno, del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos diez (210) metros cuadrados,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día quince del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y el Señor José Aguiló Cuesta, por virtud del cual el primero dona al segundo una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número doce (12), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecinueve (19), de la manzana quinientos setenta y cuatro (574), Parcela "P", del Distrito Catastral número uno, del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos diez (210) metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CENEFERO Y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO DEBE ASI: - - - - -
ACTO NUMERO TREINTA Y CUATRO (34). En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; el día quince (15) del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres.- Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula número treinta mil seiscientos cincuenta y dos, serie primera, sello de Rentas Internas número veinte y dos mil seis cientos treinta y tres, para el presente año, notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y estudio abierto en la misma, casa número veint-

EL CONGRESO NACIONAL
EN LA NOMBRADA DE LA REPUBLICA

5-2 LEGISLATURA *Ord. 1953*
REGISTRADA AL N.º *288*

en el folio..... del libro letra.....

No. *54* de mandatos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y copia de..... *Enmend*

hojas escritas en máquina o según de sus especificaciones

Ciudad Trujillo, 26 de Mayo 1953

Profrancesca
de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano
y el señor José Aguiló Cuesta.

PAG. 2

titrés de la calle Arcebispo Nouel, segunda planta, apartamento "A", asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron de una parte El Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad; con cédula número ochocientos veinte, serie primera, sello de Rentas Internas número seiscientos noventa y tres, para el presente año; quien actúa en virtud de Poder otorgadole en fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953) por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de conformidad con lo que dispone el artículo cuarenta y nueve (49) inciso diez (10) de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Rerrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones, el cual poder Yo, notario infrascripto, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he sacado a mi Protocolo, por habérmelo requerido el Licenciado José A. Turull Ricart, en razón de que forma parte de los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, el señor José Aguiló Cuesta, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado con la señora Eladia Sánchez, empleado público, con cédula número seiscientos noventa y nueve, serie veintitmo, sello de Rentas Internas número un millón ochocientos cincuenta mil trescientos setecientos, para el presente año, domiciliado y residente en esta ciudad, y no han declarado los dichos comparecientes que, por el presente acto el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo al señor José Aguiló Cuesta, quien no declara que acepta, el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situada en la calle Juan Evangelista Jiménez número doce (12), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecinueve (19), de la manzana quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P" del Distrito Catastral número uno, del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de doscientos diez (210) metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Norte, solares números diecisiete (17) y dieciocho (18); Sur, solar número veinte (20) y calle Juan Evangelista Jiménez; Este, solar número dieciocho (18) y calle Juan Evangelista Jiménez; Oeste, solar número diecisiete (17) y solar número veinte (20). El donatario, señor José Aguiló Cuesta, se obliga a establecer en

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5^a LEGISLATURA Del 1953

REGISTRADA AL No. 8 288

No. 554 del libro Ito de

Y Decreea votada por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina e resta de dos espacios

Ciudad Trujillo, 26 de Marzo 1953
[Signature]

Por las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Aguiló Cueto.

PAG. 5

residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambios de ninguna clase en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante.- El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando el donatario o algún miembro de la familia que reside con él le sea imposible vivir en la casa donada por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión; b) cuando el donatario tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte al donatario, de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contenidas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la provisión social.- En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquirente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social.- El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que el donatario falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la Ley determina, y en ningún caso se tomará en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren.- El donatario se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, en cualquier momento, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requerida al donatario el cumplimiento de sus compromisos, en un plazo de treinta días, faculta al donante a dejar resuelta la donación, quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentra.- Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes

5^a LEGISLATURA Del 1 de 1953

REGISTRADA AL No. 288

en el libro del libro de...

No. 54 de Decretos y Resoluciones por el Senado

y cuenta de...

hechos ocurridos en mérito a razón de dos ejercicios

Ciudad Trujillo, 26 de Noviembre de 1953

Benigno



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Aguiló Cuesta.

PAG. 4

origen concilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y el señor José Aguiló Cuesta, en el inmueble objeto del presente contrato. El señor José Aguiló Cuesta acepta expresamente la donación que le ha sido hecha por el Estado Dominicano, y se obliga a cumplir con todas y cada una de las cargas y condiciones bajo las cuales se ha hecho esta donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales, en la suma de dos mil seiscientos treinta y dos pesos y treinta y un centavos (RD\$2,632.31), moneda de curso legal. El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, mediante el certificado de título número trece mil treinta (13,030), expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, el día once (11) de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) relativo al solar número uno (1), porción "P", del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión.- Hecho y pasado en mi Estudio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altigracia Peguero Lora, estudiante, con cédula número seis mil novecientos veinte, serie primera, sello de Rentas Internas número un millón seis cientos noventa y un mil quinientos ochenta y uno, para el presente año; y Doctor Juan Manuel Pellerano Gómez, abogado, con cédula número cuarenta y nueve mil trescientos siete, serie primera, sello de Rentas Internas número veinte mil trescientos treinta y cinco, para el presente año; ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción, a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto, di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y junto conmigo, de todo lo cual doy fe".

(Firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales; José Aguiló Cuesta, comparecientes. Altigracia Peguero Lora y Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez, testigos.- Dra. Margarita A. Tavares, notario público.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REFERO, LA QUE A EFECTO DE PARTES INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, LIBRE DE ENDOSOS Y DEDUCOS FISCALES EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

54 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 288

en el folio 1 del libro letas 2

No. 54 de las sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

Y consta de 2 folios

Y consta de 2 folios en méritos a razón de dos espacios

Ciudad de Santo Domingo, 26 de Marzo de 1953

[Handwritten signature]



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Aguillo Cueto.

PAG.

5

TRECE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----

(Firmado) Dra. Margarita A. Tavares, Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
(Fdo.) Juan Arce Medina

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

E. DE J. TRUJILLO DE LA CORDERA
Presidente

JULIO A. CAIBIER
Secretario

JOSÉ GARCÍA
Secretario

5^a LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 288

en el folio 54 del libro letra R

No. 54 de orientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de Emiso

hojas escritas en méquinore más de dos espacios

Ciudad Trujillo, 26 de Nov. 1953

[Handwritten signature]

En las Oficinas del Senado

